

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 204, Numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que compete al Municipio de Usulután Norte la prestación del servicio de Policía Municipales según el art. 4, numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que el art. 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, faculta a los distritos a contar con cuerpos de agentes municipales, los cuales tendrán las funciones que les asignen las respectivas ordenanzas, siempre y cuando éstas no contraríen la ley.
- IV. Que la municipalidad de Usulután Norte, se ha comprometido a realizar una labor orientada a la generación, dentro de sus competencias de condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, para lo cual, necesita instrumentos propios y específicos para aplicar la normativa municipal.
- V. Que existe la necesidad de establecer en el Municipio de Usulután Norte, estándares profesionales y calidad del servicio, así como la uniformización de las funciones y estructura del Cuerpo de Agentes Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales decreta la siguiente **ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES Y VIGILANTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE.**

TÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Creación del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 1.El Cuerpo de Agentes Municipales de Usulután Norte, en adelante CAM, es una organización descentralizada, eminentemente civil, los cuales serán regidos en su conformación, composición, estructura y facultades por esta ordenanza.

Definición.

Art. 2. Los Cuerpos de Agentes Municipales, son entidades de seguridad en el nivel municipal, los cuales dan cumplimiento a la facultad de gobierno local, a la vez que coadyuvan a la gestión de la convivencia ciudadana, mediante la aplicación de las ordenanzas respectivas y la resolución pacífica de conflictos. Sus funciones y competencias son diferentes a las de la Policía Nacional Civil y limitadas al territorio del Municipio de Usulután Norte.

Misión del CAM.

Art. 3. El Cuerpo de Agentes Municipales tiene como misión, la protección de los bienes, el patrimonio del municipio y sus autoridades, así como la aplicación de la ordenanza municipal, pertinentes del territorio de Usulután Norte y bajo el mando del Alcalde o Alcaldesa, contribuir en la ejecución de políticas, planes, programas y actividades, orientadas al logro del bien común del municipio, la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana, dentro del marco de la normativa existente y de sus específicas competencias, sin invadir la de otras entidades.

El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de su deber y el desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confiere el Código Municipal, las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de otras leyes, que individualmente o en forma conjunta con otras instituciones le señalen.

En el plano de la aplicación de la ley penal sus actuaciones se limitan a la captura de personas en estado de flagrancia y poner de forma inmediata a disposición de las autoridades competentes, en aquellos casos en que el ejercicio de sus actividades tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos delictivos o sospechosos de ameritar una investigación penal.

Valores Institucionales.

Art. 4. Para el servicio del Cuerpo de Agentes Municipales rigen los siguientes valores institucionales:

- a) Servicio a la comunidad.

El objeto y fin de la labor del CAM es la tranquilidad de la comunidad.

- b) Prevención.

El CAM estará atento de los factores y condiciones que deterioran la convivencia ciudadana y generan inseguridad, a fin de registrarlos y proponer estrategias de intervención en el marco de sus competencias.

- c) Responsabilidad democrática.

El CAM debe actuar con diligencia en la atención a las demandas ciudadanas y responder por fallas al servicio.

- d) Probidad.

Los miembros del CAM actuarán siempre de acuerdo con normas éticas y no aceptarán sobornos o dádivas por su trabajo.

- e) No discriminación.

Los miembros del CAM no discriminarán a ningún ciudadano o ciudadana por su sexo, edad, condición social, religión o factores de cualquier otra índole.

- f) No violencia.

Los miembros del CAM intervendrán de manera no violenta en los conflictos que intervengan, deberán procurar evitar la violencia como forma de solución de conflictos.

- g) Respeto a la legalidad.

Los miembros del CAM en todo momento respetarán las leyes de la República y las ordenanzas municipales pertinentes al Municipio de Usulután Norte.

Conducción del CAM.

Art. 5. Por su naturaleza, el mando, logística y gestión operativa de los cuerpos de Agentes Municipales, es eminentemente descentralizada y corresponden a las autoridades y funcionarios municipales que el Código Municipal y esta ordenanza disponen. No obstante, lo anterior, en virtud de que el Municipio de Usulután Norte está conformado por nueve distritos, se podrán ejecutar iniciativas conjuntas y coordinadas entre uno o más cuerpos de agentes de Usulután Norte, que éstas sean del beneficio e interés común, así como traslados o permutas siempre y cuando se respeten las leyes, las respectivas competencias y normativas.

De la composición del CAM.

Art. 6. El servicio del cuerpo de Agentes Municipales, será prestado por personal civil, Militar o policía nacional civil ya retirados, capacitados profesionalmente, y jerarquizado, el cual actuará bajo lo normado por esta ordenanza, las leyes y reglamento interno que se establecerá de conformidad con la Constitución de la República, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II.

FACULTADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CAM.

Facultades y funciones.

Art. 7. Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como Edificios, oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, y otros bienes públicos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, y acuerdos en base a las atribuciones del municipio, art. 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.
- c) Colaborar con la ciudadanía y otras instituciones en iniciativas de mejora de la seguridad ciudadana y la convivencia.
- d) Colaborar en la prestación de seguridad a espectáculos, manifestaciones públicas y otros lugares en donde haya aglomeraciones que causen riesgo a las personas.
- e) Contribuir con el buen funcionamiento del transporte local, las terminales del transporte de pasajeros y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- f) Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de accidentes, catástrofe y calamidad pública.
- g) Llevar a cabo inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la legalidad de la actividad que realizan.
- h) Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo Municipal en los casos de cierres de negocios.
- i) Realizar las investigaciones contra actuaciones ilegales de los miembros de la institución con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la disciplina e integridad de la misma.
- j) Informar en el término de Ley a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República, según sea el caso, si al llevar a cabo una inspección constate que se estuviera cometiendo un delito.
- k) Mantener el registro de incidencias de las que tenga conocimiento, tanto delincuenciales como contravencionales y otros aspectos que sean de interés para el observatorio de la violencia municipal.
- l) Ejercer las demás facultades y funciones que dispongan las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales.
- m) Recomendar a los alcaldes o alcaldesas, políticas, programas, planes y actividades de carácter conjunto, que involucren la participación del CAM en los diferentes distritos del municipio Usulután Norte o solicitar apoyo para los mismos.
- n) Promover la coordinación y la articulación de esfuerzos de los diferentes CAM, en el plano intermunicipal a fin de mejorar la capacidad y calidad del servicio.
- o) Acordar parámetros y estándares de ingreso, formación y carrera del CAM.
- p) Coordinar y acordar mecanismos de financiación de la formación conjunta de agentes municipales.
- q) Proponer reformas a esta ordenanza y a su reglamento.

Respeto a los derechos humanos.

Art. 8. El cuerpo de agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Humanos, comprendidos en la constitución, leyes secundarias y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

Servicio a la comunidad.

Art. 9. El cuerpo de agentes municipales es una institución al servicio de los habitantes del municipio, a quienes debe proteger y atender en caso de solicitud de asistencia, en el marco de sus obligaciones y facultades.

No discriminación.

Art. 10. El cuerpo de agentes en el desempeño de sus funciones, actuará con neutralidad política y sin discriminación por edad, sexo, raza, credo, nacionalidad o de cualquier otra índole.

No acuartelamiento.

Art. 11. El cuerpo de agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencia, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

CAPÍTULO III.**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAM.****Comisión de seguridad.**

Art. 12. La comisión de seguridad es el ente encargado de la coordinación de diversas actividades encaminadas al buen funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales, serán miembros de la comisión de seguridad dos concejales y los demás que el alcalde o alcaldesa designe. La comisión tiene como funciones y atribuciones:

- a) Elaborar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas, y actividades relativas a las funciones del CAM.
- b) Elaborar, proponer y gestionar proyectos, orientados al beneficio y desarrollo de las capacidades de los agentes del CAM.
- c) Gestionar y administrar insumos propios, a través de los canales correspondientes.
- d) Elaborar y proponer un presupuesto anual de funcionamiento.
- e) Elaborar y proponer un manual de organización y funciones del CAM.
- f) Reunirse mensualmente para las actividades propias de la Coordinación y extraordinariamente mediante convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, Director o Sub-director.
- g) Dar seguimiento a los procesos de selección y formación del personal del CAM y proponer mejora de los procesos.
- h) Elaborar informes semestrales de trabajo para ser presentados a los mandos superiores.
- i) Las demás que le otorguen las ordenanzas y otras leyes y reglamentos.

Autoridades y funcionarios del CAM.

Art. 13. Son autoridades y funcionarios del CAM:

- a) El Alcalde o Alcaldesa.
- b) El Concejo Municipal.
- c) El Director del Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) El Subdirector del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Comisión de seguridad.
- f) Jefes del CAM de los diferentes distritos de Usulután Norte.

Mando superior.

Art. 14. El cuerpo de agentes municipales, funciona de forma descentralizada bajo el mando superior del Alcalde o Alcaldesa, a quien le compete su organización y dirección.

Del Concejo Municipal.

Art. 15. Corresponde al Concejo Municipal:

- a) Nombrar al director del CAM, a propuesta del alcalde o alcaldesa, con base a los Arts. 48 numeral 8 y 30 numeral 2 del Código Municipal.
- b) Recibir, evaluar y recomendar propuestas de mejora del CAM, con base a informes semestrales de labores presentados.
- c) Los demás que esta ordenanza y otras normativas le asignen.

Del director del CAM.

Art. 16. Bajo el mando del Alcalde o alcaldesa habrá un director del Cuerpo de Agentes Municipales. El director podrá ser uno de los ya existentes de mayor jerarquía o podrá proponerse a una persona externa del Cuerpo de Agentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos de capacidad y conocimiento técnico.

Son funciones del Director del CAM:

- a) Proponer al señor Alcalde o Alcaldesa Municipal el nombramiento del Subdirector del cuerpo de Agentes Municipales.
- b) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del cuerpo de Agentes Municipales de los diferentes distritos del Municipio de Usulután Norte.
- c) Velar por la seguridad e intereses municipales, así como el de los usuarios de los parques, mercados, tiangués, ferias, baños, lavaderos públicos y demás bienes municipales; así como velar porque se cumplan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos.
- d) Funcionar como enlace institucional de coordinación de los comités de seguridad ciudadana o instancias de prevención de violencia que funcionen en el Municipio o nombrar un representante para tales efectos.
- e) Promover y ejecutar cursos de capacitación y actualización al personal.
- f) Proponer nombramientos, traslados y conceder licencias al personal.
- g) Presentar al Concejo Municipal el informe semestral de labores realizadas, sin perjuicio de rendir informes especiales cuando el Concejo o las circunstancias lo requieran.
- h) Las demás que las leyes, reglamentos, ordenanzas o acuerdos le señalen.

Del subdirector del CAM.

Art. 17. Son atribuciones del subdirector del CAM:

- a) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen de sus superiores.
- b) Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director del CAM cuando éste se ausente, aun sin que se haya hecho delegación expresa del mando.
- d) Y otras que le sean delegadas.

De los Jefes del CAM de los diferentes distritos del Municipio de Usulután Norte.

Art. 18. Los cargos del CAM son regidos jerárquicamente y tendrán a su mando el personal que se les asigne en sus tareas cotidianas.

Son atribuciones del personal al que se le asigne un cargo:

- a) Obedecer y hacer cumplir los lineamientos girados por la dirección del CAM. Organizar su personal y dictar órdenes orientadas al desarrollo del servicio apegadas a la ley y las normativas municipales.
- b) Obedecer y verificar el cumplimiento del manual de organización y funciones del CAM.
- c) Aplicar sanciones disciplinarias por faltas leves cometidas por el personal a su cargo, previa audiencia al mismo.
- d) Informar a las instancias correspondientes las faltas graves o muy graves cometidas por miembros del CAM. Si fuese personal a su cargo, tomará las providencias necesarias para evitar mayores consecuencias.
- e) En caso de un delito flagrante, podrá realizarse la detención que autoriza la ley y su remisión a la Policía Nacional Civil. Colaborar con todo lo que requiera la autoridad municipal, en lo relativo a la investigación disciplinaria y en la verificación de antecedentes de aspirantes al CAM.

CAPÍTULO IV

DE LOS AGENTES MUNICIPALES.

Perfil y requisitos.

Art. 19. Para ser miembro del CAM se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de edad.
- c) Poseer como mínimo un nivel de estudios no menor a sexto grado.
- d) Someterse y superar un examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.
- e) Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- f) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) Solvencia de antecedentes policiales y penales.
- h) Buenas referencias personales.
- i) Con licencia correspondiente para el uso de armas de fuego.
- j) Superar el periodo de prueba de tres meses.

Exclusividad y profesionalidad.

Art. 20. El ingreso y permanencia en el CAM es exclusivo para quienes aprobaron los requisitos y pruebas correspondientes, el personal que por alguna razón no cumple con los requisitos será tomado en cuenta como Vigilante Municipal debiendo de cumplir con todo lo expuesto en esta ordenanza, las leyes, reglamentos, ordenanzas o acuerdos le señalen.

Derechos de los agentes municipales.

Art. 21. Son derechos del cuerpo de agentes municipales:

- a) El respeto a sus derechos humanos y laborales.

- b) Contar con un nombramiento oficial de su plaza.
- c) Atención legal proporcionada por la municipalidad, por litigios derivados de acciones de servicio.
- d) A la dotación de uniformes y equipos básicos para el ejercicio de sus funciones, en concordancia con sus responsabilidades.
- e) Prestación económica por incapacidad total permanente a causa del cumplimiento de sus funciones, por parte de la institución correspondiente.
- f) Al ascenso una vez cumplidos los requisitos para el mismo.
- g) Ser oído ante cualquier situación que afecte su situación laboral.
- h) A dirigir peticiones mediante los canales establecidos para la revisión de sus necesidades.
- i) A no obedecer órdenes manifiestamente ilegales y a pedir por escrito aquellas de dudosa legalidad.
- j) A un régimen laboral que le permita tener un descanso físico adecuado una vez cumplida la jornada.
- k) Acceso a capacitación en los temas de su interés, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- l) Los demás que le otorguen otras normativas relacionadas.

Deberes de los miembros del CAM.

Art. 22. Son deberes de los miembros del CAM:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas municipales donde son competentes y las leyes que así lo dispongan.
- b) Cumplir con diligencia y responsabilidad las órdenes recibidas por sus superiores.
- c) Cumplir sus tareas con pleno respeto a las personas, su dignidad y sus derechos humanos.
- d) Colaborar en la resolución de problemas y conflictos de convivencia entre los habitantes del municipio.
- e) Procurar brindar atención y orientación a la ciudadanía, sobre las instancias establecidas para la resolución de conflictos y otras demandas relativas a los servicios municipales.
- f) Prestar auxilio en situaciones de emergencia o calamidad pública.
- g) Abstenerse de cometer o tolerar actos de corrupción, todo miembro que tenga conocimiento de actividades irregulares de este tipo deberá denunciarlo ante las instancias correspondientes.
- h) Cuidar y proteger el patrimonio municipal y colaborar en la protección de los bienes de la ciudadanía en espacio público.
- i) Respetar los canales e instancias de comunicación interna.
- j) Cumplir el reglamento y el manual de organización y funciones del CAM.
- k) Los demás deberes que dispongan las leyes, la normativa municipal y acuerdos.

Relación laboral y Régimen disciplinario.

Art. 23. La relación laboral de los miembros del CAM, así como las regulaciones disciplinarias de su desempeño obedecen a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

El Reglamento de esta ordenanza establecerá las infracciones y sanciones correspondientes a las que hace referencia el art. 63 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Los miembros del CAM y el Subdirector, para los efectos legales correspondientes, son miembros del nivel operativo, con excepción del director, quien será considerado como persona de alto grado de confianza de la administración.

Ingreso, ascensos y terminación de la relación laboral.

Art. 24. Para los ingresos, ascensos y retiro de la relación laboral se entenderá lo pre escrito por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Para integrar el cuerpo de agentes municipales en concordancia con lo dispuesto por la ley, se entiende que el cumplimiento de los requisitos de ingreso, constituyen una forma de concurso abierto para la selección de sus miembros. De igual manera para los ascensos se cumplirá con lo previsto por los criterios de la carrera administrativa en cuanto a la antigüedad y mérito.

Organización.

Art. 25. La organización del Cuerpo de Agentes Municipales será establecido de acuerdo a las necesidades de cada distrito del Municipio de Usulután Norte su conformación, composición, estructura será establecida en el manual de organización y funciones.

Prohibiciones.

Art. 26. El personal que integre el Cuerpo de Agentes o Vigilantes Municipales por su razón de ser la cual tiene plasmado en su misión, la protección de los bienes municipales, el patrimonio, sus autoridades y personal que integra la municipalidad, Vigilar, custodiar, inspeccionar el patrimonio municipal, tales como Edificios, oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, y otros bienes públicos, así como la aplicación de la ordenanza municipal, las leyes, reglamentos o acuerdos le señalen, por tal compromiso no pueden ser parte de sindicatos, partidos políticos, participar en tomas de instituciones o bienes municipales, huelgas, paros de labores o manifestaciones.

CAPÍTULO FINAL.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****Reglamento.**

Art. 27. El contenido de esta ordenanza será desarrollado por un Reglamento, el cual deberá ser emitido luego que esta ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial.

Vigencia.

Art. 28. Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LUZ MARÍA CRUZ TORRES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARGARITA DE JESÚS DÍAS ARAUJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROBERTO ELOY BALTASAR MITJAVILA JUÁREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.